



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

19 DE ENERO DE 2022

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 5815

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA
“ GRUPO DESARROLLADOR DEPEC S.A DE C.V ”.

En el expediente **668/2018**, relativo al **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL**, promovido por el licenciados **ORACIO SILVA ÁLVAREZ** y **LUIS FELIPE SILVA ÁLVAREZ** en contra de La sociedad mercantil denominada “ **GRUPO DESARROLLADOR DEPEC S.A DE C.V** ”; al licenciado **SILVIO ARMANDO HERNÁNDEZ YNURRETA** (Notario Público Número uno de la Ciudad de Palizada, Estado de Campeche); a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**; y a la **DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO**, se dictó un auto en nueve de diciembre del dos mil veintiuno, el cual copiado a la letra se lee:

“...**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; A NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda.

ÚNICO. Se recibe el escrito firmado por el ciudadano **ORACIO SILVA ÁLVAREZ**, parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el que solicita se emplace por edictos a la parte demandada LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “GRUPO DESARROLADOR DEPEC S.A DE C.V., a través de sus representantes legales los ciudadanos **NOEL DARIO DELGADILLO DIAZ** y **EMILIO PEREZ CASTILLO** y/o quien legalmente la represente, por las razones que señala, se ordena emplazarlo **por medio de edictos** los que se publicarán por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en un periódico de circulación amplia en el estado y en el Diario Oficial del Estado, en días hábiles, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el seis de diciembre del dos mil dieciocho, haciéndole saber al citado demandado, que cuentan con un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, de conformidad con el

artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **QUINCE DIAS HÁBILES**, siguientes al en que surta efectos la notificación del presente mandamiento, comparezca ante este juzgado a hacer pago llano de la cantidad reclamada y las costas u oponer las excepciones que tuviere para ello, contestar la demanda y ofrecer pruebas de su parte, conforme a los artículos 1068 Fracción IV y 1070 del Código de comercio reformado en vigor.

Asimismo, requiérase para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para oír, recibir citas, así como notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por los **estrados** de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1061 fracciones IV y V, 1068 y 1069 del Código de Comercio reformado.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 1064 del Código de Comercio, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Queda a cargo de la parte actora el trámite de los edictos.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, ANTE LA LICENCIADA DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES TRES VECES CONSECUTIVAS EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN EL ESTADO Y EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO TRES VECES CONSECUTIVAS EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN EL ESTADO Y EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES DE CENTRO, TABASCO. AV. GREGORIO MÉNDEZ SIN NÚMERO, COLONIA ATASTA DE SERRA, VILLAHERMOSA, TABASCO, C.P. 86100, TEL. 9933922780, EXT. 4712

No.- 5871



Lic. Félix Jorge David González
Titular
José Cenobio Tomas Bonilla Hernández
Adscrito

Villahermosa, Tab., a 06 de diciembre de 2021.

AVISO NOTARIAL

Con fecha 03 de diciembre del 2021, en el Volumen (CCCXVIII) del Protocolo de esta Notaría en que actúo, ante mí se pasó la Escritura Pública número **22,136** (veintidós mil ciento treinta y seis), en la que se hace constar la comparecencia de los señores **EDGAR DE JESÚS, ARACELI DEL CARMEN, MARIA ANABELL y ROBERTO MANUEL** todos de apellidos **PARALIZABAL PADRÓN**, en la que se contiene la Aceptación de la Herencia por su parte, del Cargo de Albacea a favor del señor **EDGAR DE JESÚS PARALIZABAL PADRÓN** y la Radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la extinta **MARÍA LUISA PADRÓN CADENA**. Lo anterior con base en la exhibición de la copia certificada del acta de defunción de fecha 21 de julio del 2021, del primer testimonio de la escritura pública número **8,066** (Ocho mil sesenta y seis) de fecha 30 de septiembre del 2010, pasada ante la fe del suscrito notario, documento en el que se encuentra contenido el testamento público abierto de la hoy extinta **MARÍA LUISA PADRÓN CADENA**.

Los señores **EDGAR DE JESÚS, ARACELI DEL CARMEN, MARIA ABABELL y ROBERTO MANUEL** todos de apellidos **PARALIZABAL PADRÓN**, manifiestan que aceptan la herencia y el reconocimiento de los derechos hereditarios, así como la aceptación del cargo de albacea por parte del señor **EDGAR DE JESÚS PARALIZABAL PADRÓN**, y que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Lo anterior lo hago saber con fundamento en lo que dispone el artículo seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el Periódico Oficial de esta ciudad.

Atentamente,

José Cenobio Tomas Bonilla Hernández
Notario Adscrito





No.- 5880

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **260/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por Víctor Manuel Acopa Palacio, por su propio derecho, con fecha tres de junio de dos mil veintiuno, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, tres de junio de dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente Victor Manuel Acopa Palacio, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: **originales de:** un ticket de cobro de impuesto predial, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco y un certificado de persona alguna, de fecha diez de marzo de dos mil veinte, expedido por la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **copias simples de:** contrato de donación de fecha quince de noviembre de mil novecientos ochenta y seis; dos planos, escrito de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte y un traslado; con los que promueve juicio de **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio rustico ubicado en Camino Vecinal a Carretera Villahermosa-Reforma, Ranchería Pablo L. Sidar (ahora Guineo Segunda sección), del Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de (00-12-66) y/o 1266 (mil doscientos sesenta y seis metros cuadrados), localizado con las siguientes medidas y colindancias:

5. Al Norte: (21.50) metros, con Carretera Reforma a Villahermosa, kilómetro 14+500;
6. Al Sur: (21.20) metros, con Elena Acopa Pérez;
7. Al Este: (59.00) metros, con Yari Torres Valles, y;
8. Al Oeste: (59.00) metros, con Adolfo Acopa Quevedo.

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente registrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil para el Estado, **notifíquese** el presente proveido al Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido; al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como a los colindantes:

- Secretaria de Comunicaciones y Transportes, con domicilio ubicado en la Privada el Caminero, número 17, Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad.
- Elena Acopa Pérez.
- Yari Torres Valles.
- Adolfo Acopa Quevedo.

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurran al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, **requiéraseles** a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Cuarto. Para estar en condiciones de dar cumplimiento al punto que antecede, requiérase al promovente, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, precise el domicilio correcto con referencia de los colindantes Elena Acopa Pérez, Yari Torres Valles y Adolfo Acopa Quevedo.

De igual manera, **requiérasele** para que dentro del mismo plazo exhiba seis juegos de copias simples del escrito inicial de demanda y anexos, para efectos de estar en condiciones de correrle traslado a los colindantes.

Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán **por tres veces consecutivas de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezca hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.

Sexto. Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado en Camino Vecinal a Carretera Villahermosa-Reforma, Ranchería Pablo L. Sidar (ahora Guineo Segunda sección), del Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de (00-12-66) y/o 1266 (mil doscientos sesenta y seis metros cuadrados); colinda **Al Norte:** (21.50) metros, con Carretera Reforma a Villahermosa, kilómetro 14+500, por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, y 912 del Código Civil Federal, gírese atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para que dentro del término de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia **pertenece o no al fondo legal de este municipio** y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo y/o en su caso, si la regulación de la carretera (zona federal) en comento pertenecen al municipio y/o al Estado, apercibidos que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, **requiéraseles** para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos, **multa que se duplicará en caso de reincidencia.**

Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

Séptimo. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de las testimoniales a cargo de Elena Acopa Pérez, Yari Torres Valles y Adolfo Acopa Quevedo, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 755 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Octavo. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, en la Avenida 27 de Febrero número 1035 colonia Centro de esta Ciudad, lo anterior, para tales efectos correspondientes, en términos del artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Noveno. El promovente nombra como su **abogado patrono** al licenciado Elyasib Francisco Palma Estrada, con cedula profesional número 4466376, para los efectos legales procedentes, en razón de que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cedula profesional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo primero. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo segundo. Con base en el acuerdo general conjunto número 06/2020, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o what sapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Acuerdo general consultable en la página https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8203/protocolo_acuerdo_general_05_2020.pdf/.

Décimo tercero. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones

emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación de tres veces de tres en tres días en un periódico de circulación amplia de esta entidad federativa, se expide el presente edicto a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial

Licenciada  Jiménez de la Cruz.

No.- 5882

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

EDICTO

Se comunica al **público en general**, que en el expediente 133/2019, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Zoila Libertad Castillo Santiago**, en **veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve**, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra dice:

“...Auto de inicio de procedimiento judicial no contencioso, diligencia de información de dominio.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, a **veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve**.

VISTOS; La razón secretarial, se acuerda:

Primero.- Por presentada a **Zoila Libertad Castillo Santiago**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: (02) original de constancia de posesión de diecisiete de junio de 2003 y diez de septiembre de 2018; (01) original de constancia de residencia, (01) original de factura de pago predial; (01) original recibo de pago predial (01) copia simple de pago predial; (01) original de certificado de no propiedad de veinte de septiembre del dos mil diecinueve, respectivamente, expedidos por el Registrador Público de Jalpa de Méndez, Tabasco; (01) original plano (01) copia simple oficio Registro Público de la Propiedad de Jalpa de Méndez, Tabasco, (01) original constancia catastral, (01) copia simple cedula catastral, (01) original recibo de pago de honorarios (01) copia simple de cedula profesional; y (2) traslados, con los cuales viene a promover **procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio**, para acreditar la posesión del predio ubicado en **avenida Ruiz de la Peña número 34, colonia centro de esta ciudad**, constante de una superficie 296.16 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 5.04 metros con la av. Ruiz de la Peña; **al sur: 6.54 metros**, con Rosa María Castillo Santiago, **al este: 48.59 metros**, con Julio Cesar Yanes Burelo, **al oeste, 30.07 metros**, con Helvesio Juarez Santiago y **18.19 metros** con Teresita de Jesus Juarez Santiago.

Segundo.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, desé aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Tercero.- De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la

publicación de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un **diario de mayor circulación**, que se edite en **Villahermosa, Tabasco**, señalándose para ello un término de **quince días** contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en el término antes citado, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales; **así como también se fijan avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; encargada del mercado público y Fiscalía del Ministerio Público Investigador, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado.

Cuarto.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de información de dominio, promovida por **Zoila Libertad Castillo Santiago**, a fin de que en un plazo de **tres días** manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le requiere para que en el mismo término señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de Cunduacán, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Quinto.-Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al (a) Juez (a) Civil en turno de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, a la brevedad posible ordene a quien corresponda notifique este proveído y emplace al **Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez**, quedando facultado para acordar promociones tendentes a la diligenciación de lo ordenado.

Queda a cargo de la parte actora, el exhorto antes ordenado para su trámite, por lo que queda a su disposición en esta secretaría para que dentro del término de **cinco días hábiles**, pase a tramitarlo, contados a partir del día siguiente a la notificación que se le haga de este auto; e igual plazo se le concede, contados a partir del día siguiente de que reciba el oficio, para que exhiba el acuse de recibo; apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior, será enviado por correspondencia.

En el entendido que si el exhorto antes ordenado es tramitado por la parte actora, de llevarlo a su destino, tendrá la obligación de devolverlo dentro de los **tres días** siguientes al que en que se lleve a cabo la diligenciación de lo ordenado, apercibido que de no hacerlo dentro del término concedido, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa de **cincuenta unidades** de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$4,224.50 (cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 moneda nacional)**, la que resulta de multiplicar por **(\$84.49)** valor de la unidad de medida que determino

el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, publicado en el diario oficial de la federación el veintiocho del mes y año precitados, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Sexto.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, dentro del término de **tres días hábiles** manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se les requiere para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en la cabecera municipal de esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Colindantes que resultan ser **Rosa María Castillo Santiago, Julio Cesar Yanes Burelo, Helvesio Juárez Santiago y Teresita de Jesús Juárez Santiago**, quienes tienen su domicilio en la avenida Ruiz de la Peña, de este municipio de Cunduacán, Tabasco, por colindar con el inmueble materia de este procedimiento.

Séptimo.- Ahora bien, de la narrativa del escrito inicial de demanda del hoy actor, se desprende que el predio que pretende dominar, colinda con la **avenida Ruiz de la Peña de este municipio de Cunduacán, Tabasco**, por lo que se requiere a la promovente para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir al en que se le notifique el presente proveído, manifieste a cargo de quien se encuentra representada dicha colindancia, apercibido que de no hacerlo, el retraso en el presente procedimiento, será atribuible a él, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo y advirtiéndose que son cuatro los colindantes del presente procedimiento y solo la promovente exhibe dos traslados, se le requiere para que dentro del mismo término exhiba cinco traslados más con su documentos anexos, para que esta juzgadora esté en condiciones de ordenar las notificaciones correspondientes a los colindantes del presente asunto.

En consecuencia, **se reserva** de realizar las notificaciones a los colindantes citados en el punto sexto del presente proveído, así como el exhorto ordenado en el punto quinto, hasta en tanto la actora de cumplimiento al requerimiento.

Octavo.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco.

Noveno.- Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para oír y recibir, citas y notificaciones el que indica en su escrito inicial de demanda; autoriza para que las oigan y reciban aún las de carácter personal, tenga acceso al expediente que se forme, tome apuntes en el mismo, y se le entreguen todo tipo de documentos al licenciado Joaquín Antonio Solís Mendoza, y a los pasantes de derecho, María Estrella Valencia Domínguez, Mabel Custodio Osorio, y Alejandra Sánchez Domínguez; lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

Décimo.- Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis I30. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: **"... REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

Décimo primero. Consentimiento de datos personales; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo segundo.- Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo juzgador (a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a las partes, en el caso de la parte actora, dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído y, en el caso de la parte demandada al momento de contestar la demanda, para que, manifiesten

por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias; apercibidos que en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro: **“PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL.”**

Décimo tercero.- Tomando en cuenta que el promovente exhibe copia simple del Contrato privado de cesión de derechos de posesión, previo cotejo que se haga del mismo, guárdese en la caja de seguridad de este juzgado el original de dicho contrato, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Por mandato judicial, para su publicación, por **tres veces consecutivas de TRES en TRES días**, en el *periódico oficial del Estado* y en cualquier *diario de mayor circulación* que se editen en el Estado de Tabasco.

Expido este edicto, constante de **tres fojas**, en Cunduacán, Tabasco, a **22 de noviembre 2021.**

atentamente

Primera Secretaría Judicial de acuerdos adscrita
al Juzgado Segundo Civil Cunduacán, Tabasco.

Marisol Campos Ruiz.

MCR.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 5883

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **490/2021**, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **FELIPE SANCHEZ SANTOS**, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

“...PRIMERO. Téngase por presentado a **FELIPE SANCHEZ SANTOS**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

- (1) original del Contrato de compraventa y Cesión de Derecho de Posesión.
- (1) Plano original.
- (1) Constancia original
- (1) oficio SG/RPP/000315/2021
- (1) oficio DF/SC/254/2021
- (1) original del certificado de persona alguna
- (1) copia simple del memorándum 01100573
- (1) copia simple de inscripción de pago de impuesto predial
- (1) original de manifestación única catastral
- (1) copia simple de pago predial
- (1) original de la constancia de posesión
- (1) copia simple de la credencia de elector.

con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión respecto a un pedio rustico ubicado en **LA CALLE BENITO JUAREZ Y 05 DE MAYO DE LA VILLA VICENTE GUERRERO CENTLA, TABASCO**, constante de una superficie de **300.16 M2, es decir, de 1,938 METROS CUADRADOS, es decir 00-19-38.00 Has. (cero cero hectáreas, diecinueve áreas y treinta y**

ocho punto cero centiáreas) HÉCTAREAS, con las siguientes medidas y colindancias:

- **AI NOROESTE:** 22:00 metros, con calle Benito Juárez.
- **AI SUROESTE:** 19 metros con calle 5 de mayo.
- **AL SURESTE:** 95 metros, con calle Matamoros.
- **AI NOROESTE:** 94.00 metros con Cesar de la Cruz Santos.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **490/2021**, dese aviso de su inicio al H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia de esta municipalidad, Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público**, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Avisos en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser**

publicitados de forma legibles, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el **diario de mayor circulación**, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe al promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días** hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que conforme a las reglas generales deban hacersele

personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

➤ **Colindantes a la demasía que resultan ser: AI NOROESTE:** 22:00 metros, con calle Benito Juárez, **AI SUROESTE:** 19 metros con calle 5 de mayo, **AL SURESTE:** 95 metros, con calle Matamoros, **AI NOROESTE:** 94.00 metros con Cesar de la Cruz Santos, quienes tienen su domicilio en la calle Benito Juárez y 5 de mayo de la Villa Vicente Gurrero Centla, Tabasco.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por FELIPE SANCHEZ SANTOS, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles, más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

De igual forma se le requiere a dicha autoridad para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**,

con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL

OCTAVO. El promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones, el ubicado entre la calle Benito Juárez y esquina calle Matamoros de la Villa Vicente Guerrero Centla, Tabasco, (para mayor referencia a un costado del Colegio de Bachilleres de Tabasco), autorizando para tales efectos, así como para revisar el presente expediente y recibir toda clase de documentos, a los Licenciados JORGE ARELLANO ANDRADE y DAVID RICARDO MARQUEZ MAGAÑA, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del código de procedimientos Civiles en Vigor.

ABOGADO PATRONO

NOVENO. Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** al licenciado JORGE ARELLANO ANDRADE, a quien se le tiene por reconocida tal personería por tener inscrita su cedula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este Juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código antes invocado, revisado y certificado que fue por la Secretaria Judicial.

DÉCIMO. Toda vez que el promovente exhibe las copias de las documentales, como lo solicita se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado, las originales de las mismas, las cuales se integraran las copias simples de tal forma al expediente con los folios respectivos.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asistió el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para

ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en el artículo VI, de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción, SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTOS, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, dado de que **NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe de proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier anomalía, por favor reportarla con los secretarios de Acuerdos o con el Juez, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTOS**, precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y **legal**, autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

DECIMO CUARTO. A fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en este proveído, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal coadyuvar con este Juzgado, para obtener la información que se le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, queda a cargo de la promovente la tramitación de los oficios y exhorto descritos en los puntos que anteceden...”

A T E N T A M E N T E .

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.



LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ.



No.- 5884

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTOS

Al público en general:

Se les comunica que en el expediente 608/2021, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Daniel Morales Custodio**, en diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra dice:

“... procedimiento judicial no contencioso

diligencia de información de dominio.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Cunduacán, Tabasco, **diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.**

Vistos. La cuenta, secretarial, se acuerda:

Primero. En razón de que mediante auto de **trece de octubre de dos mil veintiuno**, se reservó el escrito signado por el licenciado **Concepción Hernández Landero**, se acuerda:

Con el escrito antes mencionado, se tiene al abogado patrono del actor, desahogando en tiempo y forma, la prevención que se le hizo en el auto de **cinco de octubre de dos mil veintiuno**, por lo que provéase su demanda en este auto.

Segundo. Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en el punto **primero** del auto de **cinco de octubre de dos mil veintiuno**, se tiene a **Daniel Morales Custodio**, promoviendo **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, para acreditar la posesión del inmueble ubicado en la ranchería Marín de este municipio de **Cunduacán, Tabasco**, con una superficie de **01-67-52.00** (una hectárea sesenta y siete áreas y cincuenta y dos centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias:

Al **noroeste**: 99.18 metros con **Francisco Torres Hernández** y la empresa **Servicios Integrales GSM S de RL de CV**;

Al **noroeste**: 118.75 metros con la empresa **Servicios Integrales GSM S de RL de CV**;

Al **sureste**: 121.48 metros con **Santos Hernández Hernández**; y,

Al **suroeste**: 136.56 metros con **Antonio Hernández Sánchez**.

Tercero. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318, demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; y, al(a) Fiscal adscrito (a), a este Juzgado, la intervención que en derecho le corresponda.

Cuarto. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado** y en un **diario de mayor circulación**, que se edite en esta ciudad, haciéndose saber al público en general que si alguna

persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Así como también, **se fijan avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son centro de procuración de justicia de la fiscalía del ministerio público; Juzgado de control de oralidad; tribunal laboral; central camionera; Delegación de Tránsito municipal; mercado público; Dirección de Seguridad Pública; Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; y, en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, debiendo levantar sus constancias correspondientes.

Quinto. Gírese **oficio** al(a) **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **sí**; el inmueble ubicado en la rancharía Marín de este municipio de **Cunduacán, Tabasco**, con una superficie de **01-67-52.00** (una hectárea sesenta y siete áreas y cincuenta y dos centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias:

Al **noroeste**: **99.18** metros con **Francisco Torres Hernández** y la empresa **Servicios Integrales GSM S de RL de CV**;

Al **noroeste**: **118.75** metros con la empresa **Servicios Integrales GSM S de RL de CV**;

Al **sureste**: **121.48** metro con **Santos Hernández Hernández**; y,

Al **suroeste**: **136.56** metros con **Antonio Hernández Sánchez**.

Pertenece o no al fundo legal de este municipio.

Sexto. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registro Público de la Propiedad y el Comercio Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de información de dominio, promovida por **Daniel Morales Custodio**, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Séptimo. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del **Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, con los insertos necesarios se ordena girar mediante oficio, exhorto **al(a) Juez(a) Civil** en turno de **Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y emplace al antes mencionado.

se faculta al(a) juez(a) exhortado(a) para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

En el entendido que, si el exhorto antes ordenado es tramitado por la parte actora, de llevarlo a su destino, tendrá la obligación de devolverlo dentro de los **tres días hábiles** siguientes al que en que se lleve a cabo la diligenciación de lo ordenado.

En el entendido, que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa de **cincuenta unidades**

de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$4,481.00** (cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 moneda nacional), la que resulta de multiplicar por (**\$89.62**) valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación vigente a partir del **01 de febrero de 2021**, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Octavo. Hágase del conocimiento a los colindantes

- **Francisco Torres Hernández;**
- **Santos Hernández Hernández;**
- **Heberto Hernández Hernández;**
- **Antonio Hernández Sánchez; y al,**
- **Represente legal de la empresa Servicios Integrales GSM S de RL de**

CV.

Todos con domicilio en la *ranchería Marín de este municipio de Cunduacán, Tabasco*, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de este procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les requiere para que en el mismo plazo señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Noveno. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto **cuarto** de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el **tercer párrafo** del artículo 1318 del Código Civil vigente del Estado de Tabasco.

Decimo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.¹

Décimo primero. Consentimiento de datos personales; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "... REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo segundo. Por último atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a la parte actora y colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.²

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

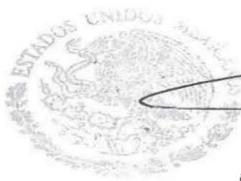
Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la segunda secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Claudía López Muñoz**, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces consecutivas de **tres en tres días**, en el periódico oficial del gobierno del Estado de Tabasco y en cualquiera de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad.

Expido este edicto, constante de **dos** fojas útiles, en Cunduacán, Tabasco el **07 de diciembre de 2021**.

atentamente

Segunda Secretaría Judicial de acuerdos
del juzgado Segundo Civil
Cunduacán, Tabasco.



licenciada Claudía López Muñoz.

²“... PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º, APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

No.- 5886



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y
ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER
CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA
FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, POR TRES VECES
CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

EDICTO

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

INSERTO: "Se comunica a la(s) persona(s) que considere(n) tener un derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, que en este Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad De México, de conformidad con el Acuerdo General 28/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, mediante proveído de seis de diciembre de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en su carácter de parte actora, contra Dolores del Carmen Aguilar Morales; se registró con el número 2/2021, consistente esencialmente en: "[...] SE ADMITE LA DEMANDA, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: — a).- La declaratoria judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio respecto del numerario consistente en—La cantidad de \$100,000.00 USD (cien mil dólares americanos 00/100), más los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse hasta en tanto el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP) lo administre, hasta la aplicación de los recursos; y, — b).- la declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal, de los derechos de propiedad del bien anteriormente referido, sin contraprestación ni compensación alguna para el demandado Dolores del Carmen Aguilar Morales. —c).- Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes, — Acreditando la procedencia de la acción la parte actora, únicamente para los efectos de la admisión de la presente demanda, con los documentos y pruebas que se ofrecen; al considerar que el numerario descrito, es de Operaciones con Recursos de Procedencia lícita, en su modalidad de posesión, respecto de los cuales no pueda acreditarse la procedencia lícita de estos, cometido por Dolores del Carmen Aguilar Morales. — (...) En otro aspecto, de conformidad con los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República

*Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, ubicado en el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, número 2, colonia del Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. COPIAS DE TRASLADO. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. ESTRADOS. Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo. — (...) PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien mueble (numerario) objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgf>; debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten.— (...) PROMOCIONES ELECTRÓNICAS. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, fracción I, del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a efecto de realizar las actuaciones del presente asunto más ágilmente, se exhorta a las demás partes en este procedimiento para que soliciten la práctica de notificaciones electrónicas en términos del capítulo Sexto, del Acuerdo General 12/2020, del Consejo de la Judicatura Federal; del mismo modo, para que privilegien el uso de promociones electrónicas suscritas mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o la "e.firma" (antes firma electrónica avanzada o "FIEL"), e ingresadas por conducto del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, disponible en la siguiente página: <https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea/juicioenlinea>. PROMOCIONES FÍSICAS. Infórmese a las partes que las promociones que sean presentadas físicamente serán recibidas en la Oficialía de Partes Común (OPC) del edificio sede de este órgano judicial, exclusivamente en el horario autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal para el funcionamiento de dicha oficialía, que es el comprendido entre las 9:00 y las 14:00 horas de lunes a viernes. **ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA.** Hágase del conocimiento de las partes que la presencia física de personas ajenas a este órgano jurisdiccional únicamente será posible cuando: a) el órgano jurisdiccional lo determine; y, b) cuando las partes gestionen y obtengan la cita respectiva. Se informa a los interesados que la cita para acudir a revisar expedientes físicos o para cualquier otro trámite ante el órgano jurisdiccional, podrá generarse para un máximo de dos personas por cita y deberá agendarse, en un horario de nueve a catorce horas de lunes a viernes, previamente en la página web: <https://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/ServiciosJurisdiccionales/home>. Asimismo, deberá proporcionar los datos del o los expedientes a consultar, nombre y el carácter que tiene en dichos procesos, así como los demás datos requeridos por el sistema. A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurran todos los interesados."*

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTE DE DICIEMBRE DE

DOS MIL VEINTIUNO.



EDSON REYES CONTRERAS.

SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.



JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO



No.- 5887

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número En el expediente número **08/2018**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, Apoderado general para pleitos y cobranzas de "Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, en contra de **JOSÉ FERNANDO MATA GONZÁLEZ**, en su carácter de acreditado y José **Fernando Antonio Mata Vaquero**, en su carácter de garante hipotecario y obligado solidario, en diez de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"... **JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR**, apoderado legal de la parte ejecutante, con el escrito de cuenta, y en cuanto a lo solicitado por ocurso, se advierte que ha fenecido el término concedido a los demandados, para que manifiesten respecto a la vista de la actualización del avalúo del bien sujeto a ejecución, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho.

SEGUNDO. Por lo anterior, y en atención a la petición del ocurso, en que se señala fecha y hora para la diligencia de remate en tercera almoneda, previo a ello, esta autoridad éste condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el ingeniero **Gustavo Espinoza Ayala**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocursoante, se aprueba el avalúo antes exhibido, por la cantidad de **\$3,937,200.00 (tres millones novecientos treinta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales.

Monto que se confirma, en virtud que los demandados **JOSÉ FERNANDO MATA GONZÁLEZ** (acreditado) y **JOSÉ FERNANDO ANTONIO MATA VAQUERO** (garante hipotecario y obligado solidario), no dieron contestación a la primera vista ordenada mediante autos de **veintiuno de mayo de este año**, tal como se desprende del cómputo secretarial, visibles a foja trescientos nueve de autos, y en cuanto a la segunda vista por proveído de **veintiocho de octubre de dos mil veintiuno**, el codemandado **JOSÉ FERNANDO ANTONIO MATA VAQUERO**, si bien es cierto, por escrito de cinco de noviembre realizo varias manifestaciones, este no objeto el avalúo exhibido por el ejecutante.

TERCERO. Consecuentemente, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Tercera Almoneda** y al mejor postor, **sin sujeción a tipo**, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **JOSÉ FERNANDO ANTONIO MATA VAQUERO**, que se dio en garantía en el convenio judicial de fecha seis de abril de dos mil dieciocho, fijándosele un valor comercial de **\$3,937,200.00 (tres millones novecientos treinta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**,² el cual de acuerdo al numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le rebaja el 10% (diez por ciento), quedando la cantidad de **\$3´543,480.00 (tres millones quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 m.n.)**, cantidad que servirá de base para el remate, siendo postura legal la que ofrezca las cuatro quintas partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta, y que acepte las condiciones de la misma.

Respecto del bien inmueble que a continuación se describe:

Predio rustico innominado, ubicado en la Ranchería "Buena Vista" Rio Nuevo, Tercera Sección del Municipio del Centro, Tabasco con superficie de 190,289.07 metros cuadrados, y los linderos siguientes: **al Noreste**, en 3 medidas: 100.00 metros, 146.00 metros y 116.20 metros, con propiedad de Silvano Ramos Reyes y otro (colindancia aclarada); **al Sureste**, en 6 medidas: 76.00 metros, 32.00 metros, 132.00 metros, 22.00 metros, 25.00 metros y 150.00 metros, con camino vecinal; **al Suroeste**, en tres medidas: 351.00 metros, 160.00 metros y 265.00 metros, con propiedad de Salvador García de la Rosa y otro; **y al Noroeste**, en 165.00 metros con propiedad de José Brito Ramón, en cual consta en la escritura pública número cinco mil quinientos veinticuatro (5,524), volumen setenta y ocho (LXVIII) que contiene el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente número 613700002240000, de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis celebrado entre las partes.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

QUINTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando

postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..." ii

SEXTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Tercera Almoneda** tendrá verificativo las **diez horas del veintiséis de enero del dos mil veintidós**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS; ASÍ MISMO, ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT.

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa,
Tab.91110/12/2021, Mex. (Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100 Juzgados
Civiles y Familiares del Centro, México, (Frente al Centro, Recreativo de Atasta)
C.P. 86100, Tel. 9935-92-27-80



No.- 5905

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00538/2021**, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por **MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ PRESENDA**, con fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTI UN.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. **MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ PRESENDA**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (1) certificación original, (1) plano original, (1) contrato original, (1) recibo de pago copia, (3) traslado copia, (1) manifestación de catastro copia, (1) acuse de recibo copia, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**: respecto de un predio rustico ubicado en la ranhería Huapacal tercera sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **8-98-84.806 Hectáreas**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; en 358.71 metros, (trescientos cincuenta y ocho metros, setenta y un centímetro), con **HUMBERTO SÁNCHEZ PRESENDA**; **al SUR**: 298.92 metros, (doscientos noventa y ocho metros, noventa y dos centímetros), con **MAXIMILIANO GARDUZA DOMÍNGUEZ**; **al ESTE** en 278.37, (doscientos setenta y ocho metros, treinta y siete centímetros), con Carretera de Terracería hacia la laguna; y **al OESTE**: en 273.87 (doscientos sesenta y tres metros, ochenta y siete centímetros) con **CLEOTILDE SÁNCHEZ GARDUZA**.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de

su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de **treinta días**, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

QUINTO. De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el **plazo de cinco días** contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, **si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fondo legal del municipio**, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio referido.

SEXTO. Notifíquese a los colindantes: 1.- HUMBERTO SÁNCHEZ PRESENTA, con domicilio a un costado del predio objeto de las diligencias, 2.- CLEOTILDE SÁNCHEZ GARDUZA, domicilio ubicado en la carretera a tres bocas sin número del Ejido Huapacal tercera sección de esta Municipalidad y 3.- MAXIMILIANO GARDUZA DOMÍNGUEZ, en Ejido tres bocas, tercera sección, calle y casa sin número de este Municipio; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SÉPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos FRANCISCO ÁLVAREZ SÁNCHEZ, MARIELA CRUZ SÁNCHEZ y la colindante CLEOTILDE SÁNCHEZ GARDUZA, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

ABOGADO PATRONO

OCTAVO. En cuanto a la designación de abogado patrono a favor de los licenciados ANTONIO ROMERO GÓMEZ y CRISTINA ELOISA SÁNCHEZ JIMÉNEZ, al respecto, dígamele que no ha

lugar acordar favorable su pedimento, toda vez que de la revisión realizada al libro que se lleva para tales efectos en este juzgado, los citados profesionistas no cuentan con su cédula inscrita.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el despacho jurídico de la Avenida Adelfo Cadena número 53-A, *de esta Ciudad*, autorizando para tales efectos a los licenciados OVIDIO OLIVER CANUL CAMAL, ALICIA HERNÁNDEZ CUPIDO, ANTONIO ROMERO GÓMEZ y CRISTINA ELOISA SÁNCHEZ JIMÉNEZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

MEDIDA DE SEGURIDAD E HIGIENE.

DECIMO. De igual manera, se hace saber a las partes, que atendiendo a que éste Tribunal se encuentra obligado a garantizar las medidas de seguridad e higiene, ponderando el derecho a la salud y a la vida de las partes que se involucren en la presente controversia, deben seguirse los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud y por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, para la celebración de audiencias, diligencia, juntas especiales o de cualquier otra índole que se considere necesaria para las resultas de la presente controversia.

Bajo las consideraciones antes señaladas, con la única finalidad de preparar la forma en la que se deben realizar las mismas y atendiendo a los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales siguientes: el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que regula el derecho a la salud; en relación con los artículos 1º, 1º bis y 2º de la Ley General de Salud que regula las bases y modalidades del derecho a la salud; y, boletín CIDH- SACROI COVID-19, número 02 de fecha diez de abril de dos mil veinte, que contiene los resúmenes estadísticos de la base de datos oficiales acerca del brote de la enfermedad del coronavirus; se requiere a las partes, **para que en el término de TRES DÍAS hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído y/o en su caso a la brevedad posible informen a esta autoridad lo siguiente:**

1. Si alguna de las partes **se encuentra dentro del grupo denominado como vulnerable, o se trata de personas de la tercera edad, hipertensas, diabéticas, o con enfermedades crónico degenerativas, debiendo acreditar con documento idóneo tal situación.**

2. Bajo protesta de decir verdad manifiesten si han tenido contacto con alguna persona diagnosticada con CORONAVIRUS (COVID-19), o persona que tenga algún síntoma de dicho virus y si se encuentra en cuarentena, debiendo señalar a partir de qué fecha.

En el entendido de que como una de las medidas adoptadas por éste Tribunal para evitar la propagación del virus antes mencionado y la aglomeración de personas en este Juzgado, las audiencias se desarrollarán a puerta cerrada, sin la presencia de público, pero se garantizará el acceso a las partes que deben intervenir en ellas, **debiendo adoptarse medidas como el distanciamiento social, uso de cubre boca, guantes y demás recomendadas por las autoridades de salud.**

DECIMO PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la

Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO SEGUNDO. Hágasele del conocimiento a las partes, que se les concede el acceso para que obtengan fijaciones o copias de las actuaciones judiciales, mediante cualquier medio digital de las constancias o documentos que obran en el expediente, siempre y cuando su empleo sea con lealtad procesal y no se produzcan documentos textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa; para dicha práctica podrán las partes y sus autorizados solicitarla siempre y cuando no se contrarié la función jurisdiccional, con el cuidado de que las herramientas utilizadas preserven la integridad del expediente.

En el entendido de que las reproducciones se autorizan con el fin de que se impongan de los autos, tal y como lo dispone nuestra legislación civil, por lo que el uso de reproducción posterior de las imágenes, será bajo su más estricta responsabilidad en términos de la ley aplicable en materia de protección de datos personales e información pública; **previa autorización de la Secretaría, quién deberá levantar la constancia respectiva para efectos de deslindar responsabilidad alguna.**

DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN

DECIMO TERCERO. Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender a la corrupción SON VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y demandada, y autorizados por éstos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado que NO DEBEN DE AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que, en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe en proporcionar dinero, regalo, dádiva o alimento, para tales efectos.**

Cualquier anomalía, **por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez**, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES O SUS AUTORIZADOS, PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

ADSCRITOS A ESTE JUZGADO, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO**. Precizando que sólo se deben cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y legal autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como, por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **DARVEY AZMITIA SILVA**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (8) OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTI UN (2021). - CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DARVEY AZMITIA SILVA.



No.- 5906

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

C. OLGA MARIA FERNANDEZ VALDEZ

EN EL CUADERNILLO DE INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NUMERO 466/2015, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, EN SU CARACTER DE APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE S. A. INSTITUTO DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE., EN CONTRA DE OLGA MARIA FERNANDEZ VALDEZ, EN CALIDAD DE ACREDITADA, EN FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Téngase por presentada la licenciada SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, apoderada general de la parte incidentista, con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la demandada OLGA MARIA FERNANDEZ VALDEZ, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena a notificar a dicha demandada por medio de EDICTOS, los que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio incidental dictado el veintisiete de junio de dos mil diecinueve.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de TREINTA DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado incidental y anexos, y un término de TRES DIAS hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado incidental, para que dé contestación a la demanda incidental, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil-Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que publica el Juzgado. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE

Así lo acordó, manda y firma el licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, Encargado del Despacho por Ministerio de ley del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, de conformidad con el artículo 97 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe...".

INSERCIÓN DEL AUTO DE VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en los autos del expediente principal, mediante auto dictado en esta misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 383, fracción I, 384, 389 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite el **Incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios y Moratorios**; planteado por la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, apoderada general de la parte actora sociedad mercantil denominada Banco Mercantil del Norte S. A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero **BANORTE**.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, córrase traslado a la demandada **OLGA MARÍA FERNANDEZ VÁLDEZ**, en su domicilio ubicado en casa número 6, Avenida de los Ríos número 232-A, Privada los Ríos, Tabasco 2000 del municipio de centro, Tabasco, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que les surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, respecto al incidente planteado, y señalen domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se les harán a través de listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Señala la promovente como domicilio el ubicado en los estrados de este juzgado; autorizando para tales efectos a los licenciados Roger de la Cruz García, Violeta del Carmen Garrido Cárdenas, Luz María Torres Torres, Karina Jiménez de la Cruz, Pamela de la Cruz García, Adrián Esteban Brambilla, y Roger Avalos de la Cruz, autorización que se le tiene por hecha en términos de los numerales 136 y 138 del código de proceder de la materia.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, quien certifica y da fe.

POR MANDADO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS PERIODOS OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO** CON FECHA **TRES DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



El Secretario Judicial

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 5907

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO
JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general que el ciudadano **MIGUEL DOLORES DÍAZ FRÍAS**, promovió ante este Juzgado Primero Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el juicio relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, radicándose bajo el número de expediente **622/2019**, ordenándose publicar los **EDICTOS** y comunicándose el auto de ocho de diciembre de dos mil veintiuno, el auto de avocamiento de once de octubre de dos mil diecinueve y el auto de inicio de fecha nueve de noviembre de dos mil diecisiete, mismos que copiados a la letra dicen: -----

“TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO”

PRIMERO. Por presentado al licenciado **MANUEL SASTRE DE DIOS**, abogado patrono de la parte promovente, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento de manera extemporánea a lo ordenado en el punto único del auto de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, aclarando bajo protesta de decir verdad, que el nombre de correcto del colindante de lado oeste de 63.43 metros, es el ciudadano **VICTORIO OLAN JIMENEZ**, mismo que es concordante con el escrito inicial de demanda, no así **VÍCTOR OLAN JIMENEZ**, que fue error de transcripción al poner el nombre por parte del arquitecto que elaboro el plano en cuestión, aclaración que se le tiene por hecha para los efectos legales a los que haya lugar.-----

“TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE AVOCAMIENTO DE ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE”

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- -

VISTO. Lo de cuenta secretarial, se acuerda.- - - - -

PRIMERO. Por recibido el oficio 1501 de fecha nueve de octubre del presente año, signado por la licenciada **ALEJANDRA SÁNCHEZ MAY**, Jueza de Paz de Nacajuca, Tabasco, mediante el cual remite el expediente número 381/2017, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGANCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MIGUEL DOLORES DÍAZ FRÍAS**. ----

SEGUNDO. En cumplimiento al acuerdo general 10/2019 emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, mismo que fue aprobado en sesión pública de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el que se reasigna la competencia de los juzgados de Paz a los juzgados de Primera Instancia que conocen de la materia civil, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, acuerdo general que en el punto décimo tercero párrafo establece:-----

*“**Décimo Tercero.** Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en el Juzgado de Paz del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en **Nacajuca**, a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse en partes iguales a los juzgados Primero y Segundo Civil de ese mismo distrito; para ello, a cada juzgado se le turnará la misma cantidad de expedientes de consignación, así como civiles, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable.”*-----

En consecuencia, toda vez que mediante decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, se derogaron los artículos contenidos en el título primero del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relativo a la justicia de los juzgados de paz, eliminándose así, la distinción de la competencia por materia de los Juzgados de Paz y los Juzgados Civiles de primera instancia, en consecuencia, conforme a lo establecido en el acuerdo general 10/2019 emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, este Juzgado admite su legal competencia para continuar conociendo y decidir del presente juicio, por lo que se avoca al conocimiento del mismo, regístrese en el Libro de gobierno bajo el número **622/2019**, y dese aviso de inicio a la H. Superioridad.-----

TERCERO. Hágasele saber a las partes, que a partir de la presente fecha, este Juzgado seguirá conociendo del presente juicio hasta su conclusión legal, por lo que notifíquese a las partes en sus domicilios procesales señalados en autos. -----

CUARTO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si es miembro de una comunidad o pueblo originario, si habla y entienden el idioma español, o si padece alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solo sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.-----

QUINTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción

portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.- -----

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:
“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.”¹-----

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo

SEXTO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-----

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.-----

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.--

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **SANDRA PATRICIA CABRERA REYES**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ...”

“TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE”

“... JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA; REPUBLICA MEXICANA, A NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentado a **Miguel Dolores Díaz Frías**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

- a) Original de contrato privado de compraventa de predio rústico.
- b) Original de un plano de doce de julio de dos mil doce
- c) Constancia expedida por la coordinación de catastro.

y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.
Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C.**

- d) Original de certificado de no Propiedad
- e) Dos recibos de pago de impuesto predial en original.
- f) Memorándum de notificación catastral (copia con sello original).
- g) Formato de manifestación catastral (copia con sello original).
- h) Constancia de residencia original

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión de un predio **rústico**, ubicado en la Ranchería Corriente, segunda sección, de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie total de 1499.70 metros cuadrados (mil cuatrocientos noventa y nueve metros, con setenta centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte** en 20.00 metros con **Arroyo sin nombre**.
- **Al Sur** en 14.40 metros con **Remedios Frías López**.
- **Al Este** en 77.00 metros con **Remedios Frías López**.
- **Al Oeste** en 63.43 metros con **Victorio Olán Jiménez**.
- **Al Suroeste** en 13.25 metros con **carretera principal Corriente, primera sección a la ranchería EL Zapote**.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días** contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanos y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de

Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **Miguel Dolores Díaz Frías**, a fin de que, en un plazo de **tres días** hábiles siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.-Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **tres días** hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser **Remedios Frías López y Victorio Olán Jiménez**, quienes tienen su domicilio ubicado en Carretera principal sin número de la ranchería Corriente, segunda sección, de Nacajuca, Tabasco.

OCTAVO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones en calle Manuel Pérez Ney, local numero 04, frente a las oficinas de la Asociación Ganadera Local, peluquería Nueva Imagen, de Nacajuca, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban, así como para que revisen el expediente cuantas veces sea necesario, a los licenciados **Manuel Sastré de Dios, José de la Cruz Rodríguez Montejo, Amaro Francisco Castillo Domínguez, y a la ciudadana María Victoria Gómez Castillo**, nombrando al primero de los profesionistas citados como su abogado patrono, personalidad que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por reconocida, ya que cuenta con cedula profesional inscrita en el libro de registro que se lleva en este juzgado, y se le tiene por autorizado el domicilio que señala para citas y notificaciones.

DÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de

sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **IVÁN TRIANO GÓMEZ**, JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDO DE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA **JULISSA MERODIO LÓPEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. ...”

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA **(08) OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. -----

ATENTAMENTE.
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

* KJML



No.- 5908

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMOSEXTO DISTRITO JUDICIAL, NACAJUCA, TABASCO.**

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número 628/2019, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **LIMBERG LUCIANO DE LA CRUZ**, con fecha trece de marzo de dos mil veinte, se dictó un auto que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A TRECE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE.-----

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee: ---

PRIMERO. Se tiene por presente el licenciado **RAMÓN GÓMEZ SALAZAR**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace la devolución de los edictos de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, en razón de que el costo de su publicación resulta ser oneroso para su representado, solicitando de que se le expidan de nueva cuenta edictos con los datos básicos del auto a notificar, así como la identificación del expediente y del juzgado del que proviene.-----

Tomando en cuenta las manifestaciones realizada por el abogado patrono de la parte actora, expídasele de nueva cuenta los edictos, debiendo insertarse los puntos segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo y décimo tercero del auto de inicio de fecha seis de junio del dos mil diecinueve, así como los puntos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del auto de avocamiento de fecha once de octubre del dos mil diecinueve.-----

SEGUNDO. En atención a lo anterior, se agrega a los autos sin efecto legal alguno el edicto expedido con fecha cuatro de febrero del dos mil veinte.-----

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚPLASE.-----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ESTEFANÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

“...JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA; REPUBLICA MEXICANA, A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:-----

SEGUNDO.- Se tiene por presentado a **LIMBERG LUCIANO DE LA CRUZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:-----

- 1) Original de Convenio Privado de Donación, de siete de agosto de dos mil ocho, celebrado por una parte por **JUAN LUCIANO GARCÍA** y **RUMUALDA DE LA CRUZ ESTEBAN**, como donadores y **LIMBERG LUCIANO DE LA CRUZ** como donatario, certificado por el Licenciado **JAVIER DIAZ HERNÁNDEZ**, Notario Público número 39 del Patrimonio Inmueble Federal del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco. -
- 2) Original de un plano, del predio ubicado en el poblado Tapotzingo de Nacajuca, Tabasco, a nombre de **LIMBERG LUCIANO DE LA CRUZ**, con fecha de elaboración dos de noviembre de dos mil tres.-----
- 3) Original del certificado de no propiedad de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, **LUCIANO DE LA CRUZ LÓPEZ**, expedida por la Coordinación Catastral y Registral de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.---
- 4) Original de una constancia expedida por la Coordinación de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, de 28 de mayo de 2018.-----
- 5) Original de un recibo de pago de impuesto predial, expedido por la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, de 21 de Junio de 2018.
- 6) Copia simple de la credencial para votar a nombre de **MINERVA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ**.-----
- 7) Original y seis juegos de copias del pago de impuesto predial a nombre de **LUCIANO DE LA RUZ LIMBERG**.-----
- 8) Original y seis juegos del plano actualizado del predio motivo de las presentes diligencias.-----

9) Original y seis copias del certificado de no propiedad con número de volante 125823 expedido por el Registro Público de la propiedad y del Comercio del municipio de Jalpa de Méndez Tabasco. ---

10) Original y seis copias del oficio CC/194/2019 de fecha dieciséis de abril dos mil diecinueve, expedido por la Coordinación General de Catastro del H. Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco. ---

11).- Recibo de pago predial de fecha uno de abril de dos mil diecinueve.- ---

12).- Original de constancia de certificado de no propiedad de fecha veinticuatro de abril del dos mil diecinueve. ---

Seis traslados: ---

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio urbano ubicado en Av. Méndez, sin número, del poblado Tapotzingo de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 211.78 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias actuales son: ---

Al NORTE en dos medidas 7.02 metros con propiedad de JOSÉ LEÓN DE LA CRUZ, y 2.25 metros con propiedad de JOSÉ RODRÍGUEZ DE LA CRUZ. ---

Al SUR en 8.15 metros con AV. GREGORIO MÉNDEZ. ---

Al ESTE 25.00 metros con propiedad de JUAN ANTONIO LUCIANO DE LA CRUZ. ---

Al OESTE 24.40 metros con propiedad MARÍA LUCIANO DE LA CRUZ. ---

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 299/2019, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado. ---

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuaría judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales. ---

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello. ---

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano ubicado en Av. Méndez, sin número, del poblado Tapotzingo de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 211.78 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias actuales son: Al NORTE en dos medidas 7.02 metros con propiedad de JOSÉ LEÓN DE LA CRUZ, y 2.25 metros con propiedad de JOSÉ RODRÍGUEZ DE LA CRUZ, Al SUR en 8.15 metros con AV. GREGORIO MÉNDEZ, Al ESTE 25.00 metros con propiedad de JUAN ANTONIO LUCIANO DE LA CRUZ, Al OESTE 24.40 metros con propiedad MARÍA LUCIANO DE LA CRUZ; pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior en el término legal concedido, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalente a \$403.00 (cuatrocientos tres pesos 00/100 moneda nacional), que es el resultado de la multiplicación de las CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con apoyo en lo dispuesto por el numeral 129, del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza a los Tribunales el empleo de la multa como medida de apremio. ---

OCTAVO.- De igual forma y advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda al SUR en 8.15 (ocho metros con quince centímetros) con Avenida Gregorio Méndez; mediante el oficio de estilo correspondiente, notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio

ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por LIMBERG LUCIANO DE LA CRUZ, requiriéndolo para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado. -----

DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, ASISTIDA DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA LA LICENCIADA ARCELIA MARÍA RIVERA PIÑA Y CARLOS ENRIQUE PÉREZ RAMÍREZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-----

VISTO. Lo de cuenta secretarial, se acuerda.-----

PRIMERO. Por recibido el oficio número 1501 de fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, signado por la licenciada **ALEJANDRA SÁNCHEZ MAY**, Jueza de Paz de Nacajuca, Tabasco, mediante el cual remite el expediente número 299/2019, relativo al juicio Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por **LIMBERG LUCIANO DE LA CRUZ.**-----

SEGUNDO. En cumplimiento al acuerdo general 10/2019 emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, mismo que fue aprobado en sesión pública de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el que se reasigna la competencia de los juzgados de Paz a los juzgados de Primera Instancia que conocen de la materia civil, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, acuerdo general que en el punto décimo tercero párrafo establece:-----

"Décimo Tercero. Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en el Juzgado de Paz del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en Nacajuca, a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse en partes iguales a los juzgados Primero y Segundo Civil de ese mismo distrito; para ello, a cada juzgado se le turnará la misma cantidad de expedientes de consignación, así como civiles, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable."-----

En consecuencia, toda vez que mediante decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, se derogaron los artículos contenidos en el título primero del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relativo a la justicia de los juzgados de paz, eliminándose así, la distinción de la competencia por materia de los Juzgados de Paz y los Juzgados Civiles de primera instancia, en consecuencia, conforme a lo establecido en el acuerdo general 10/2019 emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, este Juzgado admite su legal competencia para continuar conociendo y decidir del presente juicio, por lo que se avoca al conocimiento del mismo, regístrese en el Libro de gobierno bajo el número **628/2019**, y dése aviso de inicio a la H. Superioridad.-----

TERCERO. Hágasele saber a las partes, que a partir de la presente fecha, este Juzgado seguirá conociendo del presente juicio hasta su conclusión legal, por lo que notifíquese a las partes en sus domicilios procesales señalados en autos.-----

CUARTO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si es miembro de una comunidad o pueblo originario, si habla y entienden el idioma español, o si padece alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solo sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.-----

SEXO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-----

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.-----

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.-----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO, QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR UNA SOLA OCASIÓN, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO EL (05) CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-----



SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ

EXP. 628/2019 KJML



No.- 5909

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DECIMOSEXTO DISTRITO JUDICIAL, NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número **00214/2020**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **SIMÓN CHAN HERNÁNDEZ**, con fecha doce de marzo de dos mil veinte se dictó un auto de avocamiento y en nueve de septiembre de dos mil quince se dictó un auto de inicio, que copiados a la letra dicen:-----

"DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.-----

...**SEGUNDO.** En cumplimiento al acuerdo general **10/2019**, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, mismo que fue aprobado en sesión pública de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el que se reasigna la competencia de los juzgados de Paz a los juzgados de Primera Instancia que conocen de la materia civil, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, acuerdo general que en el punto décimo tercero establece:-----

*"**Décimo Tercero.** Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en el Juzgado de Paz del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en **Nacajuca**, a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse en partes iguales a los juzgados Primero y Segundo Civil de ese mismo distrito; para ello, a cada juzgado se le turnará la misma cantidad de expedientes de consignación, así como civiles, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable."*-----

En consecuencia, toda vez que mediante decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, se derogaron los artículos contenidos en el título primero del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relativo a la justicia de los juzgados de paz, eliminándose así, la distinción de la competencia por materia de los Juzgados de Paz y los Juzgados Civiles de Primera Instancia, en consecuencia, conforme a lo establecido en el acuerdo general **10/2019**, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, este Juzgado admite su legal competencia para continuar conociendo y decidir del presente juicio, por lo que se avoca al conocimiento del mismo, registre en el Libro de gobierno bajo el número **214/2020**, y dése aviso de inicio a la H. Superioridad.-----

TERCERO. Hágasele saber a las partes, que a partir de la presente fecha, este Juzgado seguirá conociendo del presente juicio, por lo que, notifíquese a las partes en sus domicilios procesales señalados en autos. ..."

"... NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano **SIMON CHAN HERNANDEZ**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: * Original de Contrato Privado de Compraventa, * Copia Simple del plano * Original de un recibo de pago del predial, * Certificado de Búsqueda de propiedad expedido por el Registrador Publico, *Copia del oficio 226 de fecha dieciocho de agosto del dos mil quince, con sello original, con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO**, para acreditar la posesión del predio rústico ubicado en la Ranchería la Cruz de este

Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie total de **2728.28 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias, al **NORESTE: en 26.48 metros con CALLEJON DE ACCESO**, al **SUROESTE: en 28.10 metros con EMETERIO HERNANDEZ GARCIA**, actualmente (**RAMÓN HERNANDEZ CERINO**), al **SURESTE: 100.08 metros con LUCIO HERNANDEZ GARCIA**, actualmente (**ISIDRA HERNANDEZ GARCIA**) y al **NOROESTE: 99.98 metros con SIMON CHAN HERNANDEZ**.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado civil de primera instancia; Juez Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público y Agencia del Ministerio Público Investigador por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

SEXTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente al que surtan su efectos su notificación, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, aperecidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Quienes resultan ser **EMETERIO HERNANDEZ GARCIA**, actualmente (**RAMÓN HERNANDEZ CERINO**), y **LUCIO HERNANDEZ GARCIA**, actualmente (**ISIDRA HERNANDEZ GARCIA**). Quienes tienen su domicilio ampliamente conocido, en la Ranchería la Cruz de este municipio de Nacajuca, Tabasco, precisamente en callejón sin nombre.

SÉPTIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado. ...”

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO, QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR UNA SOLA OCASIÓN, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO EL (05) CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-----

SECRETARIA JUDICIAL


LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

EXP. 214/2020 KJML



No.- 5920



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 21 DE DICIEMBRE DEL 2021

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.- PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 27,906 (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SEIS), VOLUMEN 120 (CIENTO VEINTE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO **ENCARNACIÓN SILVA AGUILAR**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **JOSÉ MARÍA SILVA MONTEJO Y ALBERTO SILVA MONTEJO**, INSTITUIDOS COMO HEREDEROS, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 43,230 (CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA), VOLUMEN CDXXVI (CUATROCIENTOS VEINTISÉIS), DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ENRIQUE PRIEGO SEGURA, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO NÚMERO DOS EN CÁRDENAS, TABASCO, Y CUYO NOTARIO PÚBLICO TITULAR ES EL LICENCIADO ENRIQUE PRIEGO OROPEZA.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **JOSÉ MARÍA SILVA MONTEJO Y ALBERTO SILVA MONTEJO**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y EL CIUDADANO **JOSÉ MARÍA SILVA MONTEJO**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO EL PRIMERO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR



LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32

Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx



Protegemos tu patrimonio.

No.- 5922

LIC. MELCHOR LOPEZ HERNÁNDEZ
Notario Público Número Trece
Notario del Patrimonio Inmueble Federal.
REG.FED. CAUS. LOHM-690103GB5

AVISO NOTARIAL

“Al calce un sello con el Escudo Nacional al Centro, dice: Lic. Melchor López Hernández. - Estados Unidos Mexicanos. - Notario Público Número Trece”. En cumplimiento en lo dispuesto por el párrafo tercero del Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Tabasco, HAGO SABER: que por Escritura Pública Número 41,356 Volumen CDXXIV otorgada ante mí 25 de noviembre de 2021 y firmada ese día, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria del Señor JORGE LUIS DIAZ MADRIGAL, y como única y universal heredera a la señora GRISELDA ROMERO CARRILLO, otorgó la Radicación de la Sucesión Testamentaria y aceptó la herencia instituida y el cargo de Albacea que le fue conferido por el Testador, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario de los bienes relictos.-

ATENTAMENTE

LIC. MELCHOR LÓPEZ HERNÁNDEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE
DE ESTA JURISDICCIÓN.





No.- 5923

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CENTRO, TABASCO MÉXICO.

EDICTO

C. Jonathan Samuel Rojas Caraveo.
Domicilio Ignorado.

En el expediente número **332/2019**, relativo al Juicio **Especial Hipotecario**, promovido por los licenciados Vicente Romero Fajardo, Héctor Torres Fuentes y Ada Victoria Escanga Avalos, apoderado generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito Santander Vivienda Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México, en contra de Johathan Samuel Rojas Caraveo, en su carácter de acreditado y garante hipotecario; con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente **Héctor Torres Fuentes**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito **Santander Vivienda Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México**, con el escrito de cuenta y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva de la parte demandada, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que el demandado **Jonathan Samuel Rojas Caraveo**, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y el presente proveído.

Haciéndole saber a la citada demandada, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se le requiere para que, en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Segundo. Es de precisar, que la expresión “**de tres en tres días**” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar

dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiéndose a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante esta secretaría para solicitar la elaboración y posterior entrega del edicto ordenado en el punto primero del presente auto.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Inserción del auto de inicio de fecha siete de junio del dos mil diecinueve.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, siete de junio del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente a los licenciados **Vicente Romero Fajardo**, **Héctor Torres Fuentes** y **Ada Victoria Escanga Avalos**, con su escrito de cuenta, quienes comparecen en calidad de apoderados general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito **Santander Vivienda Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México**; personalidad que acredita y se le reconoce, en términos de las copias certificadas de los testimonios de las escrituras públicas número **49,586 (cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y seis)** de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, y **52,773 (cincuenta y dos mil setecientos setenta y tres)**, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, otorgadas ante la fe del licenciado Juan Manuel Asprón Pelayo, Notario Número ciento ochenta y seis, de la Ciudad de México.

En estos términos comparece el citado apoderado con su escrito de demanda y anexos, consistentes en Original de: escritura pública número 18,668 (dieciocho mil seiscientos sesenta y ocho) de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete; copia simple de: un estado de cuenta, con firma original, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, copia certificada de: una cedula profesional, dos cedulas de identificación fiscal y un traslado.

Con los que promueve juicio **Especial Hipotecario**, en contra de **Jonathan Samuel Rojas Caraveo**, en su carácter de acreditado y/o garante hipotecario con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en el **Lote 32, Manzana uno, ubicado en calle Cuatro, del fraccionamiento denominado Bonanza, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.**

De quien reclama que por sentencia definitiva ejecutoriada se decrete el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, formalizado mediante escritura pública número **18,668**, y demás prestaciones de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenida que de no hacerlo, se

presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Por otro lado, **requiérase** a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, **requiérasele** para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Quinto. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Sexto. Asimismo, para dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere al actor para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba dos juegos de copias fotostáticas simples de su escrito de demanda y anexos, en virtud de que las exhibidas servirán para correr traslado a la parte demandada, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Las pruebas que ofrece los demandantes se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Octavo. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en en la **Avenida Constitución, número 516-302, colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco;** autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos relacionados con el presente juicio, indistintamente a los ciudadanos Midelvia del Rosario Reyes Rique, Ada Victoria Escanga Avalo, Jessy del Carmen de la Cruz Hernández, Carlos Pérez Morales, Juan Edward Madrigal Capetillo, Domitila del Carmen Herhández Hernández e Isaac Alexis Díaz Cerino, lo que se le tiene por realizado en términos del artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Noveno. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el siguiente documento: *los testimonios con los que acreditaron su personalidad y el original de la escritura pública número 18,668 (dieciocho mil seiscientos sesenta y ocho) de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete*, y déjese copias cotejadas de las mismas en el expediente que se forme.

Décimo Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre



que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."¹

Décimo primero. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la conciliadora antes mencionada.

Décimo segundo. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación de **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 5924

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 00493/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MELDRIKS ORTIZ GARCÍA.; por su propio derecho, por su propio derecho; en fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente a MELDRIKS ORTIZ GASRCÍA, con su escrito de cuenta; en el que da cumplimiento dentro del término concedido, según computo secretarial que antecede, al requerimiento realizado en auto de dieciocho de octubre del año en curso; por consiguiente, al encontrarse subsanada la omisión provéase el escrito inicial de demanda de fecha nueve de junio del año en curso, como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Por presentado a MELDRIKS ORTIZ GARCÍA, por su propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistentes en: un contrato original de transmisión de derechos reales y adquisición de dominio, un plano original, un certificado de persona alguna expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y cinco traslados; con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la totalidad del predio urbano y construcción ubicado en la calle Francisco J. Santa María número 104 de la Villa Macultepec del municipio de Centro Tabasco, constante de una superficie de 391.42 metros cuadrados, y una superficie construida de la casa habitación de 63.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes; al Noreste, en 15 metros con calle Francisco J. Santamaría; al Sureste en 30.70 metros con José Ovando Ramón actualmente Joel Ovando de la Cruz; al Suroeste en 10.50 metros con Francisco Payró actualmente Ysidro Payró García y al Noroeste en 30.70 metros con Manuel Ramírez actualmente María de los Ángeles Ramírez Montero.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

QUINTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Se ordena notificar a los colindantes YSIDRO PAYRÓ GARCÍA, en el ubicado en calle Juan Ramón del Moral número 10 interior 1, Villa Macultepec, JOEL OVANDO DE LA CRUZ, con domicilio en calle Francisco J. Santamaría número 106, Villa Macultepec, y MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ MONTERO, en el situado en calle Francisco J. Santamaría sin número, de Villa Macultepec todos del municipio de Centro, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SÉPTIMO. Por otra parte y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovido por el ciudadano MELDRIKS ORTIZ GARCÍA, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre totalidad del predio urbano y construcción ubicado en la calle Francisco J. Santa María número 104 de la Villa Macultepec del municipio de Centro Tabasco, constante de una superficie de 391.42 metros cuadrados, y una superficie construida de la casa habitación de 63.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes; al Noroeste, en 15 metros con calle Francisco J. Santamaría; al Sureste en 30.70 metros con José Ovando Ramón actualmente Joel Ovando de la Cruz; al Suroeste en 10.50 metros con Francisco Payró actualmente Ysidro Payró García y al Noroeste en 30.70 metros con Manuel Ramírez actualmente María de los Ángeles Ramírez Montero, se ordena girar atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad, a fin de que en un término de diez días hábiles, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

De igual forma se le hace saber al promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

OCTAVO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en calle Juan de la Barrera número 149, colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como el correo electrónico fernincontreras_sanchez@hotmail.com, y el número telefónico vía WhatsApp 9932-001133, autorizando para tales efectos, así como para que revisen, tomen apuntes y fotografías del expediente a los licenciados FERMIN CONTRERAS SÁNCHEZ, LILIANA VELÁZQUEZ SÁENZ, JORGE AVENDAÑO GARCÍA, RICARDO CONTRERAS OVANDO Y ROA KARINA PÉREZ SOSA, y a los pasantes de derecho ANA GABRIELA GIORGANA RODRÍGUEZ, JOSÉ DEL CARMEN FRIAS ÁLVAREZ, ROCIO DE LA CRUZ GAMAS, CLAUDIA ELIZABETH SÁNCHEZ MAGAÑA, FLOR ESTEFANIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, HENRY ALBERTO RAMÍREZ POTENCIANO Y PEDRO ALDECOA BURELO, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Asimismo, nombra como abogados patronos al licenciado FERMIN CONTRERAS SÁNCHEZ y la licenciada LILIANA VELÁZQUEZ SÁENZ; ahora, toda vez que de una revisión a los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, se advierte que dichos profesionistas tienen inscritas sus cédulas profesionales en los Libros de Cédulas de este Juzgado, por tanto de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar, quedando designado como representante común el primero de los citados en mención, lo anterior con fundamento en el diverso 74 del Ordenamiento en cita.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión

de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE.”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO AL UN DIA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO



No.- 5925

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE
COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **1283/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contención de Información de Dominio, promovido por Juan Alcudia Castillo**, con fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

"...Auto de inicio

Información de Dominio

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE
COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, A CINCO DE NOVIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación

Por presentado el ciudadano **Juan Alcudia Castillo** con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: **(01)** copia simple de credencial para votar a nombre de **Juan Manuel Hernández Sánchez**; **(01)** original de Certificado de no Propiedad; **(01)** original de constancia de dominio, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, con número de oficio: CM/01394/2021; **(01)** original de certificado de personal alguna, volante 138368 y fecha de prelación veintisiete de agosto de dos mil veintiuno; **(01)** original de Escritura Privada de Donación Pura, simple y gratuita de fecha veintinueve de abril de dos mil tres; y **(03)** copias de traslado, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio rústico ubicado en la **Ranchería Centro Tular, Segunda Sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie de **00-34-19.18** hectáreas o **3, 419.18 m²**, que tiene las siguientes medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 44.15 metros**, con Israel Jiménez.
- **Al Sur: 47.55 metros**, con Israel Jiménez C.
- **Al Este: 74.30 metros**, con Israel Jiménez C.

- **Al Oeste: 70.10 metros**, con Juan Alcudia Castillo.

2.- Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3.- Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, Registrador de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes** en sus domicilios siguientes:

Israel Jiménez C. y Juan Alcudia Castillo, quienes tienen su domicilio en la **carretera vecinal sin número, de la Ranchería Centro Tular, segunda sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco.**

Para que dentro del término de **tres días hábiles** que computará la secretaria al día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el Centro de esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

4.- Publicación de edictos

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

5.- Se ordena fijar avisos

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador de esta Ciudad, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá**

fijar la Actuarial Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

6.- Se solicitan informes

Gírense oficios al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, y a la **Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio en **Av. Paseo Usumacinta número 120, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco**, para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciban el oficio a girar, informen a este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, si el predio rústico ubicado en la **Ranchería Centro Tular, Segunda Sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie de **00-34-19.18** hectáreas o **3, 419.18 m²**, que tiene las siguientes medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 44.15 metros**, con Israel Jiménez.
- **Al Sur: 47.55 metros**, con Israel Jiménez C.
- **Al Este: 74.30 metros**, con Israel Jiménez C.
- **Al Oeste: 70.10 metros**, con Juan Alcudia Castillo.

Pertenece o no al fundo legal de este Municipio y/o a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal; adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

7.- Domicilio procesal y autorizado

Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas, notificaciones y notificaciones, en el despacho jurídico ubicado en **calle Escobedo 120, entre calles Morelos y Zapata, colonia Centro de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco**, autorizando para en su nombre y representación las oigan y reciban los licenciados **Leticia Rodríguez Cortes y Juan Manuel Hernández Sánchez**; lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; asimismo, designa como su abogado patrono a la primera de los profesionista de los antes mencionados, personalidad que se les tiene por reconocida, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Ordenamiento Legal antes invocado.

8.- Se reserva fecha para testimonial

Ahora bien, en cuanto a la testimonial que ofrece la promovente en su escrito inicial, ésta se reserva para ser proveída en su momento procesal oportuno.

9.- Se ordena guardar documentos y se requiere al promovente.

Con el fin de no maltratar la escritura privada que exhibe el promovente, previo cotejo de los mismos con sus copias,

guárdense en el Seguro del Juzgado, el documento original antes mencionado; y toda vez que el promovente **Juan Alcudia Castillo**, no exhibe copias simples del original de Escritura Privada de Donación Pura, simple y gratuita de fecha veintinueve de abril de dos mil tres, se ordena extraer las que obran en el traslado para que sean agregadas al expediente a formar y se le requiere a la promovente para que exhiba copias de la citada documental y estas sean agregadas al traslado que anexa.

Asimismo, se le requiere para que exhiba (1) juego de copias de su escrito inicial y anexos, para estar en condiciones de correrle traslado a cada una de los intervinientes.

10.- Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

11.- Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena

época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

12.- Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **Mirna Hidalgo Alférez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**Exp. 1283/2021
MHA/sjd****

LA TERCERA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MIRNA HIDALGO ALFÉREZ



CÓMPUTO SECRETARIAL: la suscrita Secretaria Judicial, Licenciada **LOURDES GERÓNIMO GERÓNIMO**, adscrito al Juzgado Primero de Paz de Centro, hago constar que: el término de CINCO DÍAS HÁBILES concedidos a la parte promovente, para subsanar prevención, corre del seis al trece de noviembre de dos mil dieciocho. Conste.

CUENTA SECRETARIAL. En nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), la Secretaria Judicial da cuenta a la ciudadana jueza con el escrito presentado por la ciudadana **MARÍA ANTONIA REYES SÁNCHEZ**, y anexo primer testimonio de escritura original 36904, recibido en este juzgado el día seis de noviembre de dos mil dieciocho.

Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente la ciudadana **MARÍA ANTONIA REYES SÁNCHEZ**, con su escrito de cuenta mediante el cual exhibe el primer testimonio de escritura original 36904, que contiene protocolización de la sentencia definitiva del expediente 680/2011, de fecha veinticinco de abril del dos mil doce, pasando ante la fe de la licenciada Adela Ramos López notario sustituto de la notaria Publica numero veintisiete del estado y del patrimonio Inmueble Federal, con adscripción del municipio del centro y con sede en esta ciudad, dando cumplimiento así al requerimiento que se le hizo por auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, dentro del plazo legal concedido, según se advierte del computo secretarial que antecede por lo que se agrega al cuadernillo el escrito que se provee, y anexos para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Únase a los autos el cuadernillo de prevención radicado con motivo del escrito de demanda recibida en fecha veintidós de octubre del dos mil dieciocho; por lo que con el escrito inicial, y anexos consistentes en:

1. una copia certificada de la escritura numero 36,904 treinta y seis mil novecientos cuatro, de fecha veinticinco de abril del año dos mil doce, pasada ante la fe de la licenciada Adela Ramos López, Notario sustituto de la Notaria Pública numero veintisiete del Estado y del

patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el municipio del Centro y con sede en esta Ciudad; misma que contiene protocolización de la sentencia definitiva de fecha treinta de enero del dos mil doce, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información Ad Perpetuam Rei Memoriam, que obra en el expediente 680/2018 seiscientos ochenta diagonal dos mil once, del Juzgado Tercero de Paz de este Distrito Judicial;

2. Un certificado de libertad o existencia de gravámenes de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho.
3. Un formato de solicitud de certificado de existencia o inexistencia de gravámenes.
4. Copia simple de un recibo de gobierno del Estado de Tabasco.
5. Copia simple de un plano.
6. Original de un ticket de cobro de impuesto predial y copia simple.
7. una constancia de residencia original de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho.
8. original de un recibo de cobro de agua 8322821.
9. Tres copias simples de credencial para votar con fotografía a nombre de Gerónimo Pacheco Cecilio, Esquivel Ascencio Beatriz del Carmen y María Isabel Mayo Oporto

Una escritura original número 36904, de fecha veinticinco de abril del dos mil doce

11. Seis traslados.

Se tiene a la ciudadana **MARÍA ANTONIA REYES SÁNCHEZ**, promoviendo por su propio derecho **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico, ubicado en carretera aeropuerto pajonal, ranchería la palma, municipio del centro, Tabasco, constante de una superficie de 1,118.00 metros cuadrados, , localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- **AL NORTE:** 43.00 m2 con propiedad de AURA MENA SÁNCHEZ con domicilio ubicado en carretera Aeropuerto Pajonal, Ranchería la Palma, municipio de Centro, Tabasco.
- **AL SUR:** 43.0 m2, con carretera terracería, carretera Aeropuerto Pajonal, Ranchería la Palma, municipio de Centro, Tabasco.
- **AL ESTE:** con 26.00 m2, con AURORA MENA SÁNCHEZ, en carretera Aeropuerto Pajonal, Ranchería la Palma, municipio de Centro, Tabasco.
- **AL OESTE:** con 26.00 m2 con AURA MENA SÁNCHEZ, en carretera Aeropuerto Pajonal, Ranchería la Palma, municipio de centro, Tabasco.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y

vía propuesta, fórmese expediente número **1203/2018**, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

CUARTO. Notifíquese a la colindante AURA MENA SÁNCHEZ con domicilio ubicado en carretera Aeropuerto Pajonal, Ranchería la Palma, municipio de Centro, Tabasco, a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, en el domicilio ampliamente conocido, a si como a la **Junta Estatal de caminos** con domicilio ampliamente conocido, en razón que el predio motivo de las presentes diligencias colinda de lado SUR: 43.0 m2, con carretera terracería en carretera Aeropuerto Pajonal, Ranchería la Palma, municipio de Centro, Tabasco y al **Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado**.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, y manifiesten en un término de **tres días hábiles** siguientes al que reciba la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a los antes mencionados para que en el mismo término de **tres días hábiles**, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

QUINTO. Por otro lado de conformidad con el numeral 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena girar oficio a:

a) **Al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad capital, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado **si el predio ubicado en carretera aeropuerto pajonal, ranchería la palma, municipio del centro, Tabasco**, constante de una superficie de 1.118.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 43.00 m2 con propiedad de AURA MENA SÁNCHEZ con domicilio ubicado en carretera Aeropuerto Pajonal, Ranchería la Palma, municipio de Centro, Tabasco, AL SUR: 43.0 m2, con carretera terracería en carretera Aeropuerto Pajonal, Ranchería la Palma, municipio de Centro, Tabasco, AL ESTE: con 26.00 m2, con AURORA MENA SÁNCHEZ, en carretera Aeropuerto Pajonal, Ranchería la Palma, municipio de Centro, Tabasco, AL OESTE: con 26.00 m2 con AURA MENA SÁNCHEZ, en

carretera Aeropuerto Pajonal, Ranchería la Palma, municipio de centro, Tabasco; pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación; apercibido que de no dar cumplimiento a este mandato judicial, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de **VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO**, la que se duplicará en caso de reincidencia, tal como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

SEXTO. Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto cuarto del presente auto.

SÉPTIMO. Como lo peticona la ocursoante, guárdese en la caja de seguridad de este juzgado, el primer testimonio de escritura original 36904, de fecha veinticinco de abril del dos mil doce, previa copia cotejada que se deje en autos.

OCTAVO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones ubicado en calle José Narciso Rovirosa, esquina con Nicolas Bravo, Colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados **LAURA BEATRIZ PÉREZ WADE**, autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información,

conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA **LICENCIADA AIDA MARIA MORALES PEREZ**, JUEZA PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO; ASISTIDA POR LA SECRETARIA JUDICIAL **LICENCIADA LOURDES GERONIMO GERONIMO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

[Handwritten signature]

En se publicó en la lista de acuerdos. Y se registró en el Libro de Gobierno bajo el Expediente número 1203/2018.- Conste. Ragr.

Se turna a la actuaría en 12-11-18 . Conste.



[Large handwritten mark]

NOTIFICACIÓN PERSONAL - EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 12 DE Noviembre DE DOS MIL DIECIOCHO, LA SUSCRITA ACTUARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO; LICENCIADA MARIA TILA DE LA CRUZ MERITO, HAGO CONSTAR: QUE COMPARECE ANTE ESTE JUZGADO, A EL O LA CIUDADANO (A) Lic. Aida Morales Perez Wade PARTE Actuaria de la adora QUIEN SE IDENTIFICA CON Adafete 03638.

LA CUAL CONSTA DE FOTOGRAFÍA CUYOS RASGOS COINCIDEN CON LOS DE LA PERSONA QUE TENGO AL FRENTE Y QUE DEVUELVO POR SER DE SU USO PERSONAL, POR LO QUE DOY LECTURA AL DE FECHA 12 de noviembre 2018 Y UNA VEZ QUE HA QUEDADO ENTERADO DE LA NOTIFICACIÓN DE REFERENCIA MANIFIESTA QUE SE DA POR ENTERADO (A) Y LEGALMENTE NOTIFICADO (A), Y SP FIRMA AL CALCE, LO ANTERIOR PARA MAYOR CONSTANCIA. NOTIFICACIÓN QUE REALIZO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 131, 132, 133 Y 134 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO. ----- CONSTE.- DOY FE.-----

LIC. MARIA TILA DE LA CRUZ MERITO.
ACTUARIA JUDICIAL

[Handwritten signature]

NOTIFICACIÓN PERSONAL - EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO,
 SIENDO LAS 12 HORAS DEL DÍA 12 DE
Diciembre DE DOS MIL DIECIOCHO, LA SUSCRITA ACTUARIA JUDICIAL
 ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE
 CENTRO, TABASCO; LICENCIADA MARIA TILA DE LA CRUZ MERITO, HAGO
 CONSTAR: QUE COMPARECE ANTE ESTE JUZGADO, A EL O LA CIUDADANO
 (A) M.C. / Sr. Luis Paulina Mateos Rompa PARTE
Ascel / Adulto QUIEN SE IDENTIFICA
 CON Abrete 03638
 LA CUAL CONSTA DE FOTOGRAFIA CUYOS RASGOS
 COINCIDEN CON LOS DE LA PERSONA QUE TENGO AL FRENTE Y QUE
 DEVUELVO POR SER DE SU USO PERSONAL, POR LO QUE DOY LECTURA AL
 FECHA Año de Diciembre 2018 DE
 Y UNA VEZ QUE HA QUEDADO ENTERADO DE LA NOTIFICACIÓN DE REFERENCIA MANIFIESTA
 QUE SE DA POR ENTERADO (A) Y LEGALMENTE NOTIFICADO (A) Y
SP FIRMA AL CALCE, LO ANTERIOR PARA MAYOR CONSTANCIA.
 NOTIFICACIÓN QUE REALIZO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 131,
 132, 133 Y 134 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL
 ESTADO. ----- DOY FE -----
 LIC. MARIA TILA DE LA CRUZ MERITO.
 ACTUARIA JUDICIAL



[Handwritten signature]



*Y le hago saber que se dio
 entrada a la demanda con el
 numero 1203/2018*

[Handwritten signature]

Por mandato judicial y para su publicación de tres veces de tres en tres días en un periódico de circulación amplia de esta entidad federativa, se expide el presente edicto a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinte, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial
[Handwritten signature]
 Licenciada Maria Lorena Morales Garcia



No.- 5927

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **491/2021**, promovido por **TILA DÍAZ RIVERA**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en fechas veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se dictó un auto, así como auto de inicio de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, mismos que copiados a la letra dicen:

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por recibido el oficio número HAN/DAJ/655/2021 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, signado por el licenciado **MARBEL ÁLVAREZ PÉREZ**, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio de Nacajuca, Tabasco, a través del cual se tiene dando cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad judicial en el oficio número 2548 de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, al respecto informa que después de una búsqueda minuciosa en el sistema **WEBCAT** se encontró catastrado un predio con número de cuenta **R019282** a nombre de **TILA DÍAZ RIVERA**, ubicado en la ranchería **Taxco** de este municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de **515.35 m2**, haciendo del conocimiento que dicho predio no pertenece al fundo legal, por lo que se ordena agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Tomando en consideración que en el párrafo segundo del auto de nueve de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó turnar los autos a la fedataria judicial para que en cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de siete de julio del presente año, notificará a los colindantes la radicación del juicio, sin embargo en el referido párrafo al ordenarse hacer la radicación a los colindantes, se asentó lo siguiente: **hágasele saber la radicación del presente juicio a los presuntos herederos, para que deduzcan sus derechos, así mismo se les ordenó requerir para que exhibieran documento idóneo con que acrediten el derecho a heredar lo que es propio de los juicios sucesorios intestamentarios, y siendo que el juzgador podrá ordenar en cualquier momento que se repongan o se corrijan las actuaciones defectuosas, por lo que en este orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado se modifica el párrafo segundo del punto primero del auto de nueve de agosto de dos mil veintiuno, para quedar de la siguiente manera:**

"...En consecuencia tórnese los autos a la actuario judicial de la de la adscripción para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de fecha siete de julio del presente año, y con la copia simple de la demanda y sus anexos, corra traslado a colindantes señalados en el párrafo que antecede y les haga saber la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovida por la ciudadana **TILA DÍAZ RIVERA**, a fin de que en un término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus intereses convengan, y de igual manera en el citado termino, señalen domicilio y autoricen personas en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado..."

Por lo que tórnese los autos a la fedataria judicial adscrita para efectos de que notifique a los colindantes lo ordenado en el auto de inicio, párrafo primero del auto de nueve de agosto de dos mil veintiuno y el presente proveído.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto

Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DATADO EL SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado la ciudadana **TILA DÍAZ RIVERA**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: (1) *Original de contrato de Cesión de Derechos*; (01) *Original de contrato de compraventa, de fecha ocho de septiembre del año 2009*; (02) *Original y copia de plano*; (01) *Recibo original de pago predial*; *(01) *Original de constancia de colindancia*; *Oficio número CC/070/2021, de fecha 08 de abril de 2021, signado por el ING. JOSÉ DE LA CRUZ CERINO PÉREZ, Coordinador de Catastro municipal de Nacajuca, Tabasco*; *(01) *certificado de persona alguna de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno*; y (01) *traslado*.

Documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio solar ubicado en **LA RANCHERÍA TAXCO, NACAJUCA, TABASCO**, constante de una superficie de **515.35 M2 (QUINIENTOS QUINCE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS)**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**; en **37.85** metros con la **C. NATIVIDAD PÉREZ LÓPEZ** (actualmente la **C. MARIANA PÉREZ RIVERA**);
- Al **SUR**; en **20.60** metros con el **C. IGNACIO PÉREZ LÓPEZ** y **16.70** metros con el **C. GUADALUPE PÉREZ LÓPEZ**;
- Al **OESTE**; en **13.25** metros con el **C. AGUSTÍN RIVERA RAMÓN**;
- Al **ESTE**; en **14.75** metros con el **CALLEJÓN DE ACCESO SIN NOMBRE**.

Cabe aclarar que la parte actora en su escrito inicial de demanda manifiesta, que al requerir una opinión técnica le indicaron que había un error, dada la orientación cardinal debería de quedar de la siguiente manera:

- Al **NORTE**; en **13.25** metros con el **C. AGUSTÍN RIVERA RAMÓN**;
- Al **SUR**; en **14.75** metros con el **CALLEJÓN DE ACCESO SIN NOMBRE**;
- Al **OESTE**; en **20.60** metros con el **C. IGNACIO PÉREZ LÓPEZ** y **16.70** metros con el **C. GUADALUPE PÉREZ LÓPEZ**;
- Al **ESTE**; en **37.85** metros con la **C. NATIVIDAD PÉREZ LÓPEZ**, (actualmente la **C. MARIANA PÉREZ RIVERA**).

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.



Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **REGISTRADOR PÚBLICO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD**, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por la ciudadana **TILA DÍAZ RIVERA**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del **Registrador Público del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO; CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD**, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio solar ubicado en **LA RANCHERÍA TAXCO, NACAJUCA, TABASCO**, constante de una superficie de **515.35 M2 (QUINIENTOS QUINCE PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS)**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**; en **37.85** metros con la **C. NATIVIDAD PÉREZ LÓPEZ** (actualmente la **C. MARIANA PÉREZ RIVERA**);
- Al **SUR**; en **20.60** metros con el **C. IGNACIO PÉREZ LÓPEZ** y **16.70** metros con el **C. GUADALUPE PÉREZ LÓPEZ**;
- Al **OESTE**; en **13.25** metros con el **C. AGUSTÍN RIVERA RAMÓN**;
- Al **ESTE**; en **14.75** metros con el **CALLEJÓN DE ACCESO SIN NOMBRE**.

Cabe aclarar que la parte actora en su escrito inicial de demanda manifiesta, que al requerir una opinión técnica le indicaron que había un error, dada la orientación cardinal debería de quedar de la siguiente manera:

- Al **NORTE**; en **13.25** metros con el **C. AGUSTÍN RIVERA RAMÓN**;
- Al **SUR**; en **14.75** metros con el **CALLEJÓN DE ACCESO SIN NOMBRE**;
- Al **OESTE**; en **20.60** metros con el **C. IGNACIO PÉREZ LÓPEZ** y **16.70** metros con el **C. GUADALUPE PÉREZ LÓPEZ**;

Al **ESTE**; en **37.85** metros con la **C. NATIVIDAD PÉREZ LÓPEZ**, (actualmente la **C. MARIANA PÉREZ RIVERA**).

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, acorde al decreto por el que se reformó y adicionó las disposiciones relativas a los artículos 26 inciso b) párrafo sexto y séptimo y 123 apartado A) fracción VI de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 08 de enero de 2021, que empezó a regir a partir del 1 de febrero de 2021; por lo que tomando en cuenta que el valor diario del UMA acorde a lo establecida en el artículo segundo transitorio del citado decreto, es la suma de **\$89.62**, los que multiplicados por las **veinte** unidades de medidas y actualización, se obtiene la **cantidad de \$1,792.40 (Un Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos 40/100 M.N.)**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sirven de apoyo además los artículos 3 fracciones III y V, 89 fracción III y 107 fracción II del ordenamiento invocado.

SÉPTIMO. Ahora bien, tomando en cuenta que no se cuenta con los domicilios de los colindantes ciudadanos **AGUSTÍN RIVERA RAMÓN, IGNACIO PÉREZ LÓPEZ, GUADALUPE PÉREZ LÓPEZ, NATIVIDAD PÉREZ LÓPEZ**, (actualmente) la ciudadana **MARIANA PÉREZ RIVERA**, requiérase a la promovente, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, proporcione los domicilios de los citados colindantes para los efectos de notificarle el presente juicio, asimismo deberá de **exhibir cinco juegos de traslados** para los efectos de notificar a los citados **colindantes** y al **Registrador Público del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.**

OCTAVO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **ESTE**; en **14.75** metros con el **CALLEJÓN DE ACCESO SIN NOMBRE**; tal y como consta en el contrato de compraventa y por otra parte según manifiesta la promovente que había un error, dada la orientación cardinal, debería de quedar de la siguiente manera: al lado **SUR**; en **14.75** metros con el **CALLEJÓN DE ACCESO SIN NOMBRE**; notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **TILA DÍAZ RIVERA**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO.- Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, así como documentos públicos y privados, la casa marcada con el número 705 de la Calle Gregorio Méndez de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco; y por autorizando para tales efectos al licenciado **CARMEN REMEDIO LÓPEZ ÁLVAREZ**, lo anterior de conformidad con los artículos 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO PRIMERO. La promovente, designa como su abogado patrono al licenciado **CARMEN REMEDIO LÓPEZ ÁLVAREZ**, personalidad que se les tienen por reconocidos en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que los citados profesionistas tienen inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciados en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado.

DÉCIMO SEGUNDO. Ahora bien, se tiene a la promovente por solicitando la devolución de las documentales originales que exhibió en su escrito inicial de demanda, al respecto dígaselo, que no acordar favorable su petición, toda vez que de la revisión minuciosa al escrito de demanda recepcionada en oficialía de partes común se aprecia que no ésta no exhibió copias simples.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas

que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO CUARTO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos*

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ** JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.

Reji.*

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco, Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco Tel.:01(993) 3 58 2000.

No.- 5942

Número Único de Caso: **CI-HUI-1671/2019**

ACUERDO PARA EDICTO

EN EL CENTRO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE **HUIMANGUILLO** DEL ESTADO DE **TABASCO**, SIENDO LAS **DIECISEIS HORAS CON NUEVE MINUTOS**, A LOS **TRECE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**.

Tomando en cuenta lo ordenado por el Doctor en Derecho **JESUS VAZQUEZ TORRES**, en audiencia del Juicio Oral de fecha 07 de Enero del año actual (2022), que hasta la presente fecha por parte de esta Fiscalía del Ministerio Público se han realizado todas las diligencias necesarias en la Carpeta de Investigación en que se actúa, no ha sido posible la comparecencia de los testimonios de **YESENIA YANET ROBLES MUÑOZ**, junto con el menor de identidad reservada con las siglas **E.U.S.R.** y la abuela **HORTENCIA MUÑOZ GONZALEZ**.

PRIMERO.- Esta autoridad tiene a bien acordar se gire atento oficio al LCP. **JOSE JESUS PEDRERO DEL AGUILA**, Director General Administrativo, de la fiscalía general del estado de Tabasco, para que por su conducto de amplia publicidad por medio de edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial de la Federación, en los diarios de mayor circulación a nivel Nacional y local, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, y fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre del estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

Lo anterior es con la finalidad de que se establezca lo siguiente:

- "... Se le hace atento llamado a la C. **YESENIA YANET ROBLES MUÑOZ**, en compañía de su menor hijo con las siglas **E.U.S.R.** y abuela del menor **HORTENCIA MUÑOZ GONZALEZ**, en calidad de víctimas, para efecto de que se presenten el día **11 DE FEBRERO DEL 2022, A LAS 08:30 HORAS**, a la audiencia de **JUICIO ORAL**, que se efectuara en instalaciones del Juzgado de Control de la Región Judicial Siete, con domicilio en Carretera Huimanguillo a Malpaso, Km. 88+600, Ranchería Tierra Nueva Segunda Sección, de Huimanguillo, Tabasco..."

En tal virtud, transcribese lo anterior para la notificación de los testigos **YESENIA YANET ROBLES MUÑOZ**, menor víctima **E.U.S.R.** y **HORTENCIA MUÑOZ GONZALEZ**; los cuales serán notificados a través de Edicto.

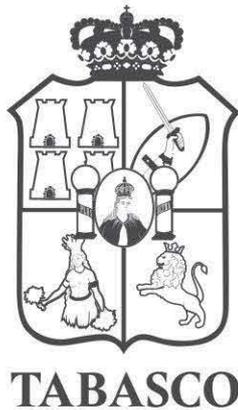
SEGUNDO: Informe al Tribunal de Juicio Oral de la región judicial número siete, por cualquiera de los medios permitidos por la fracción I del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales, del acuerdo planteado.



LIC. JULIO CESAR TORRES TORRES
FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LA
UNIDAD DE INVESTIGACION

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5815	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 668/2018.....	2
No.- 5871	NOTARÍAS PÚBLICA NÚMERO 34 VILLAHERMOSA, TABASCO EXTINTA MARÍA LUISA PADRÓN.....	4
No.- 5880	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 260/2021.....	5
No.- 5882	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 133/2019.....	9
No.- 5883	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 490/2021.....	14
No.- 5884	PROC. JUDICIAL NO CONTENCISO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 608/2021.....	21
No.- 5886	EDICTO PODER JUDICIAL DEL LA FEDERACIÓN EXP.28/2020.....	25
No.- 5887	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 08/2019.....	27
No.- 5905	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00538/2021.....	30
No.- 5906	INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIO Y MORATORIO EXP. 466/2015.....	35
No.- 5907	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 622/2019.....	37
No.- 5908	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 628/2019.....	44
No.- 5909	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00214/2020.....	48
No.. 5920	NOTARÍAS PÚBLICA NÚMERO UNO CUNDUCACÁN, TABASCO EXTINTO ENCARNACIÓN SILVA AGUILAR.....	50
No.- 5922	NOTARÍAS PÚBLICA NÚMERO TRECE VILLAHERMOSA, TABASCO EXTINTO JORGE LUIS DÍAZ	51
No.- 5923	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 0332/2019.....	52
No.- 5924	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00493/2021.....	57
No.- 5925	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1283/2021.....	60
No.- 5926	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 664/2019.....	65
No.- 5927	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 491/2021.....	72
No.- 5842	ACUERDO PARA EDICTO CI-HUI-1671-2019.....	77
	INDICE.....	78



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: LLI4tzzAUeBUtCRgctuOiQzpm7JPG6tyYv8oKNe099n/xbtbuPJMpI/SkxoqrifvmkM4gPXkyR12A IWDmniIdZW74jt3XY0yMVgvaMDNusxUI59R3DHeyl6TljlTvJGlqYTmi+80pD3dSu3+NHQFAUEUaMFvQQkz+AQq cDQRdMiXWahCKTdZW8Xpfi46vry4n0eiAzias2UzkZAY9r2t1XZkPuICZzUjMUdZVFGylH0D77vKkTYMDrZlw0sW+d4ycDjfbYYw5ZzY2qRreJs5HnP1r930mt9m+qi4u0/0ggFqvBzzRmJyLVT9mJoh+AzDe3E8v4RbRZU/T1dlSJWUg=
=